



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

República de Colombia

Departamento del Cesar

SECRETARIA GENERAL

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CDO-SGR-0015-2022



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

“POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA”.

La Secretaria General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000026 de 16 de Enero de 2020, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Decreto 1082 de 2015, se permite justificar la contratación directa para el **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE CURUMANI CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONAS RURAL Y URBANAS”**, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que de conformidad con los artículos 44, 67, y 365 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, siendo el deber de este asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. Según estudio se evidenció que uno de los factores determinantes de la deserción escolar, es la falta de un servicio de transporte para los estudiantes, que por condiciones demográficas, geográficas y económicas de algunos municipios del país, no se ha logrado la cobertura necesaria para garantizar el acceso a los especiales de transporte, como el de estudiantes, por lo tanto surge el Decreto 0048 de 17 de enero de 2013 se adoptan unas medidas especiales para la prestación del servicio de transporte escolar.
- 2.- Que el Departamento en procura de proporcionar mayor facilidad a los estudiantes, para que estos puedan asistir a las diferentes sedes de la institución educativa del Municipio, requiere contratar el servicio de transporte escolar, para que se realicen los desplazamientos, desde sus hogares hasta los centros educativos ubicados en el Municipio y viceversa.
- 3.- Que los niños y jóvenes en situación de desplazamiento, los desvinculados de grupos armados al margen de la Ley y los hijos de los adultos desmovilizados constituyen una de las poblaciones en mayor grado de vulnerabilidad, su acceso al sistema educativo se debe dar en condiciones especiales y de forma articulada con los otros servicios que ofrece el Estado para garantizar la restitución de sus derechos.
- 4.- Buscando que la zona receptora de desplazados, o con alta concentración de población vulnerable, pueda responder a la demanda educativa de dicha población, se financiará en este vigencia 2022, con recursos del Departamento beneficiar a **70** alumnos. Este proyecto será administrado por cada uno de los Municipios beneficiados y será responsabilidad de los Alcaldes desarrollar proyectos educativos adaptados a las condiciones de estas poblaciones.
- 5.- Que teniendo en cuenta, lo anterior y las necesidades que se presentan en el traslado de los estudiantes a los sitios de estudios para que puedan desarrollar normalmente sus actividades educativas en condiciones dignas, la administración departamental atendiendo el clamor de la población considera necesario beneficiar a los **70** estudiantes del Municipio que presenta condiciones de población vulnerable y dispersa en el Departamento tales como: **CURUMANI**, el Municipio relacionado ha sido beneficiado por la Nación anualmente por conocer la condición de vulnerabilidad de esta zona del Departamento, sin embargo los recursos apropiados para el presente año no fueron suficientes, lo que ha llevado a las empresas prestadoras del servicio de transporte a suspender esta actividad lo que perjudica notablemente a los estudiantes porque no asisten a las clases, y de esta manera se aumenta la deserción escolar.

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0015-2022

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001

Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co

Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT.225

Valledupar - Cesar – Colombia

Página 1 de 5



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

República de Colombia

Departamento del Cesar

SECRETARIA GENERAL

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CDO-SGR-0015-2022



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

“POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA”.

6.- Que el Departamento del Cesar viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto, denominado **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, bajo el código **BPIN 2022002200085**, según la Resolución No. 010SGR de 14 de Junio de 2022 (artículos 4° y 8°).

7.- Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 estipula que, para los Convenios o Contratos Interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8.- Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

9.- Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las **“Asociación entre entidades públicas**.” Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos...”.

10.- Que, la misma ley en su artículo 107 textualmente consagra lo siguiente: “artículo 107. Contratos para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar Contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos Contratos se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos Contratos se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado.”

11.- Que los contratos y/o convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades celebrados entre Entidades Estatales que tienen por objeto cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.

12.- Que el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el MUNICIPIO DE CURUMANI acordaron celebrar CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se registró por lo dispuesto sobre la materia en la Constitución política, las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1625 de 2013, 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0015-2022

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001

Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co

Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT.225

Valledupar - Cesar – Colombia

Página 2 de 5



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

República de Colombia

Departamento del Cesar

SECRETARIA GENERAL

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CDO-SGR-0015-2022



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

“POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA”.

13.- Que según la Ley 80 de 1993, Se denominan entidades estatales, la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

14.- Que, EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ es una entidad estatal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

15.- Que, mediante el procedimiento de Contratación Directa, contemplado en la Ley 1474 de 2011. Artículo 92, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, los Convenios o Contratos Interadministrativos, el factor de selección, es que sean contratos entre Entidades Públicas, siempre que sus obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Lo anterior guarda relación con los postulados de la función administrativa: Constitución Política de Colombia, Artículos 209, y los siguientes Artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998.

16.- Que, el Departamento del Cesar requiere celebrar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE CURUMANI CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONAS RURAL Y URBANAS”**, contrato que se puede celebrar de manera directa por encontrarse dentro de las causales que dan lugar a la misma.

17.- Que, el valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETESIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE: (\$75.756.800.00).**

18.- Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

19.- Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(...).

20.- Que, por lo anteriormente expuesto, se *AB*

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0015-2022

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001

Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co

Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT.225

Valledupar - Cesar – Colombia

Página 3 de 5



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

República de Colombia

Departamento del Cesar

SECRETARIA GENERAL

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CDO-SGR-0015-2022



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

“POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de conformidad con las consideraciones previamente anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

1. **Causal que se invoca.** La causal invocada en el presente acto de justificación, es la contratación directa descrita en el literal g; numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, la cual se describe a continuación así:

❖ **“Convenios o contratos interadministrativos”.**

Esta causal señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales:

(...) “a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.

De acuerdo a lo anterior, el presente proceso de selección es de contratación directa, por medio de la causal Convenio Interadministrativo, concordante con el literal c del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

2. **Objeto a convenir.** El objeto del convenio es **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONAS RURAL Y URBANAS”.**
3. **Presupuesto.** El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETESIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE: (\$75.756.800.00).** El valor a girar al Municipio, por parte del Departamento se cancelará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**.

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0015-2022

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001

Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co

Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT.225

Valledupar - Cesar – Colombia



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

República de Colombia
Departamento del Cesar
SECRETARIA GENERAL
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CDO-SGR-0015-2022



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

“POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA”.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SGR		
Objeto: SPGR-CDP-N°3922 SIN SITUACION DE FONDOS 00AD-2201-0703-2022-00220-0025 PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Sistema General de Regalías 99-8.1.3.08.01.001.04.01-10-7	2022002200085 Prestación Del Servicio De Transporte Escolar En El Departamento Del Cesar	2.015.088.000,00
TOTAL CERTIFICADO:		2.015.088.000,00

4. Lugar de consulta. Los estudios previos que forman parte del proceso de Selección estarán disponibles en la Calle 16 No. 12 - 120 Piso 2do Edificio Alfonso López Michelsen, Secretaria General y el Portal Único de Contratación – SECOP II.

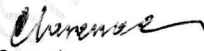
ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con las notificaciones realizadas con base en la normatividad.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA HERNÁNDEZ DANGOND

Secretaria General del Departamento del Cesar
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO CD-SGR-0509-2022

Proyectó: Clarena Cerchiaro C. 
Abogado Secretaría General
Acto administrativo de Justificación
Contratación Directa – PROCESO
CDO-SGR-0015-2022

Revisó: Maira Daza Miranda. 
Abogada - Secretaría General
Acto administrativo de Justificación
Contratación Directa – PROCESO
CDO-SGR-0015-2022

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO CDO-SGR-0015-2022
Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT.225
Valledupar - Cesar – Colombia